



Superintendencia  
de Educación

019

ORD. N° \_\_\_\_\_/

ANT. : Formulario Consulta N° 8 sobre fines educativos.

REF. : No hay

MAT. : Responde a Escuela San Rafael de Rozas.

LA SERENA,

17 ENE. 2018

A : DENIS CORTES VARGAS  
REPRESENTANTE LEGAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL  
COMUNA DE ILLAPEL

DE : FRANCISCO BRIZUELA TAPIA  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DE COQUIMBO

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 15 de enero de 2018, del representante legal del Establecimiento educacional “**Escuela San Rafael de Rozas**”, RBD 971-7, de la comuna de Illapel, mediante la cual solicita respuesta a lo siguiente:

“Procedencia de adquisición de salas modulares con cargo a la Subvención Escolar Preferencial.”

Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2° N° 3, de la Ley 20.845, de Inclusión Escolar (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto Supremo N° 582 de 2015 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.



Superintendencia  
de Educación

3.- El artículo 38 inciso primero transitorio de la Ley de Inclusión Escolar indica que dentro de los cinco años siguientes contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el sostenedor de un establecimiento educacional que reciba aportes del Estado podrá efectuar una consulta previa al Director Regional de la respectiva Superintendencia de Educación, con el objeto de determinar si una operación se enmarca dentro de los fines educativos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

4.- Solo podrán formular consultas los sostenedores de establecimientos educacionales que reciban subvención o aportes del Estado, respecto de las operaciones que se pretendan financiar con recursos de la **Subvención de Escolaridad (General)**.

5.- Analizada su consulta y los antecedentes aportados, se informa que esta no cumple con los requisitos que la ley establece, en atención a que las consultas de fines educativos solo proceden respecto de operaciones que se pretendan financiar con cargo a la subvención general y no respecto de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), razón por la cual será rechazada.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, su solicitud será derivada a la Unidad de esta Superintendencia que sea competente para entregarle respuesta dentro de los plazos que la ley dispone.



Saluda atentamente a Ud.

**FRANCISCO BRIZUELA TAPIA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

FBT/MBL/mbi

Distribución:

- Destinatario
- Unidad Jurídica
- Of. de Partes